

3839

RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985 por el que se extiende al ejercicio de 1985 la autorización al Banco Hipotecario de España para conceder préstamos al amparo del artículo 11 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, a funcionarios trasladados a Comunidades Autónomas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1985, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acuerdo extendiendo al ejercicio de 1985 la autorización al Banco Hipotecario de España para conceder préstamos al amparo del artículo 11 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, a funcionarios trasladados a Comunidades Autónomas.»

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

ANEXO

El acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 1984 autorizó al Banco Hipotecario de España a conceder con cargo a la dotación ordinaria de sus líneas de viviendas, en el ejercicio de 1984, los préstamos a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado transferidos a las mismas.

La experiencia obtenida hasta ahora por el Banco en la concesión y formalización de estos préstamos, así como la demanda que todavía sigue acudiendo al Banco aconsejan hacer uso de lo dispuesto en el número 4 del citado acuerdo, que preveía en el caso de que las circunstancias lo aconsejaren y los medios financieros lo permitieran, pudiese extenderse esta financiación por ejercicios sucesivos, previo acuerdo de Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y oído el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el Consejo de Ministros acuerda elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

Unico.—Se autoriza al Banco Hipotecario de España a conceder con cargo a la dotación ordinaria de sus líneas de viviendas, en el ejercicio de 1985, los préstamos a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, y en las condiciones determinadas en el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 1984.

3840

RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen normas para la reinversión mediante canje voluntario, prevista en el número 7 de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero, 1 de febrero y 5 de marzo de 1985, para los títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981.

Las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero, 1 de febrero y 5 de marzo de 1985, establecen en su número 7 el derecho de los tenedores de títulos amortizados durante 1985 de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, emisión de 20 de mayo de 1981 a reinvertir el importe nominal de los mismos mediante canje por títulos de igual valor nominal de una o más de las siguientes emisiones de Deuda del Estado: Obligaciones del Estado al 13,75 por 100, emisión de 25 de marzo de 1985; bonos del Estado al 13,50 por 100, emisión de 15 de abril de 1985 y Deuda Desgravable del Estado al 12,25 por 100, emisión de 24 de junio de 1985.

En el número 8 de las Ordenes ministeriales citadas autorizan a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar las disposiciones y a adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones citadas, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1. Los tenedores de títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981, que resultarán amortizados el 20 de mayo del presente año, podrán reinvertir el importe nominal de los mismos, mediante canje

voluntario, por títulos de Deuda del Estado, interior y amortizable, de una o varias de las siguientes emisiones: Obligaciones del Estado al 13,75 por 100, emisión de 25 de marzo de 1985; bonos del Estado al 13,50 por 100, emisión de 15 de abril de 1985 y Deuda desgravable del Estado al 12,25 por 100, emisión de 24 de junio de 1985.

La reinversión se realizará en las condiciones establecidas por el Real Decreto 2312/1984, por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero, de 1 de febrero y de 5 de marzo y por la presente Resolución.

2. La reinversión será libre de gastos para el tenedor de los títulos amortizados.

3. Las peticiones de reinversión mediante canje se atenderán en su integridad, no estando sometidas a ningún tipo de prorrateo.

4. La reinversión podrá hacerse por el importe total de los títulos amortizados o por parte del mismo. Las cantidades nominales a reinvertir mediante canje serán, como mínimo, 10.000 pesetas y, si exceden del mínimo, serán múltiplos de esta cifra, recibiendo a cambio títulos de obligaciones del Estado, de bonos del Estado o de Deuda Desgravable del Estado, de las citadas en la norma 1, por un importe nominal igual.

5. La reinversión por canje del importe de los títulos amortizados podrá realizarse a elección del tenedor de los mismos en una o varias de las Deudas del Estado, cuyas características básicas se resumen a continuación:

Obligaciones del Estado emisión de 25 de marzo de 1985 (dispuesta por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 y 31 de enero de 1985)

Características:

Interés nominal: 13,75 por 100. Cupones semestrales.

Amortización: A la par, a los seis, ocho o diez años a elección del inversor. También el Estado puede amortizar al sexto u octavo año. No desgravan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Bonos del Estado emisión de 15 de abril de 1985 (dispuesta por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1985)

Características:

Interés nominal: 13,50 por 100. Cupones semestrales.

Amortización: A la par a los cinco años. Tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par al tercer año. No desgravan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Deuda Desgravable del Estado emisión de 24 de junio de 1985 (dispuesta por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1985)

Características:

Interés nominal: 12,25 por 100. Cupones semestrales.

Amortización: A la par a los tres o cinco años a elección del inversor. También el Estado puede amortizar al tercer año. Desgravación del 15 por 100 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.3 de la Orden de emisión.

6. La opción de reinversión mediante canje habrá de ejercerse necesariamente a través de Entidad bancaria, Caja de Ahorros o Junta Sindical de Bolsa de Comercio, para lo cual:

6.1 Los tenedores que tengan los títulos depositados en Entidad de las citadas en esta norma habrán de comunicar a la Entidad depositaria, que comprobará la existencia física de las láminas a canjear, su decisión de efectuar la reinversión mediante canje voluntario antes del 20 de abril de 1985.

6.2 Antes de esa misma fecha, habrán de entregar las láminas correspondientes a una Entidad bancaria, Caja de Ahorros o Junta Sindical de Bolsa de Comercio los tenedores de títulos amortizados con derecho a canje que, no teniéndolos depositados en ninguna de las Entidades citadas, deseen ejercer su derecho de reinversión mediante canje.

6.3 Las Entidades bancarias, Cajas de Ahorros y Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio presentarán separadamente los títulos para su reembolso en metálico y los títulos para canje voluntario. Los primeros por los procedimientos y en los plazos habituales y los segundos por el procedimiento y en el plazo previstos en la norma 9 de esta Resolución.

7. Los títulos destinados por sus tenedores a ser canjeados no podrán ser objeto de transmisión desde el momento en que éstos hayan comunicado su decisión de reinvertir mediante canje a la Entidad bancaria, Caja de Ahorros o Junta Sindical de Bolsa de Comercio elegida, las cuales procederán a su inmovilización.

8. Según lo prevenido en el artículo 4.º del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, y en los números 3.4.7 y 7.1 de las Ordenes ministeriales citadas, los títulos valores representativos de las emisiones de obligaciones del Estado al 13,75 por 100, de 25 de